



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CONTRIBUIR CON LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA OPERACIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE TERRESTRE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO”

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1474 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1952 de 2019, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, los estudios previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:

Subsección 5: Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Mínima Cuantía:

La presente Subsección reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como fue modificado por el artículo 96 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1860 de 2021.

La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Los estudios previos deben contener como mínimo:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
- 3. Las condiciones técnicas exigidas.*
- 4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
- 5. El plazo de ejecución del contrato.*
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.”*

En el mismo sentido, se establece el procedimiento para la contratación de mínima cuantía en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021:



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. *De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."*

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 357, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, las cuales conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De acuerdo al artículo 311 de la Constitución Política de 1991, al Municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Con fundamento en lo consagrado en el Artículo 25 Numeral 7º y 12º de la ley 80 de 1993, en cumplimiento del principio de transparencia deja constancia de LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD que determinan la factibilidad requerida para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía y celebrar el Contrato cuyo objeto será: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CONTRIBUIR CON LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA OPERACIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE TERRESTRE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO"**

El Municipio de Puerto Berrio, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

La constitución Política en sus artículos 209 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

La Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho fundamental y como tal se debe brindar las condiciones necesarias para ofertar un servicio pertinente y de calidad. Aunado a lo anterior, es el Estado el responsable de prestar el servicio educativo con calidad y garantizar la permanencia de los niños y jóvenes dentro del sistema escolar.

Que en concordancia con la Sentencia T-779/11: "La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse".

"El derecho a la educación al tener doble connotación, a) como derecho fundamental e inherente al ser humano y b) como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado, tiene un componente que busca su efectividad, el cual es la accesibilidad. Cuando la Sala habla de accesibilidad o acceso a la educación, hace referencia a que el Estado debe implementar políticas públicas, programas y actividades que estén dirigidos a alcanzar las condiciones de infraestructura mínimas necesarias para permitir el acceso, la continuación y la eficacia en la prestación del servicio. Esta Corporación ha ordenado la protección del derecho a la educación, mediante la remoción del obstáculo en cuanto a su accesibilidad.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU, 1948). La educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social (UNESCO, 2016). La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, sea un fenómeno indeseable y profundamente pernicioso para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación.

La educación es, tal vez, la herramienta de política más efectiva para alcanzar un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad, esta tiene el potencial de generar mejores ciudadanos que se articulen adecuadamente con quienes les rodean, de empoderar a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones democráticas. También puede contribuir a la superación de la carencia de las necesidades más inmediatas y, en el largo plazo, a la generación de mayores ingresos que se distribuyan más equitativamente en la sociedad.

No obstante, tanto la deserción escolar como el abandono definitivo del sistema educativo, afectan indirectamente las posibilidades de desarrollo social y económico de una comunidad, y profundiza las brechas en la calidad de vida entre las personas que logran permanecer en el sistema educativo y aquellos que desisten de continuar su ciclo de estudios.

Actualmente, en el Municipio de Puerto Berrío se encuentran en funcionamiento 6 Instituciones Educativas oficiales, una de ellas, es Institución Educativa Rural y las otras cinco son Urbanas. Además, cuenta con 21 Centros Educativos Rurales adscritos a la I.E.R la Carlota; donde son atendidos alrededor de 5.076 niños, niñas, adolescentes y jóvenes procedentes del área urbana, centros poblados y del área rural dispersa; de los cuales alrededor del 89,88% están clasificados en los estratos socioeconómicos 0, 1 y 2 según la información contenida en la base de datos del SIMAT

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

generada con corte al 24 de septiembre de 2026; además de esta población algunos son víctimas del conflicto armado interno según la información contenida en el SISPRO: razón por la cual, están más expuestos a factores y condiciones externas que favorecen el bajo rendimiento académico, el ausentismo y la deserción escolar. En este sentido, es de vital importancia resaltar que durante los últimos seis (06) años el porcentaje de Deserción Escolar en el Municipio de Puerto Berrío ha presentado cambios significativos. Esta información, evidencia los altos niveles de vulnerabilidad y pobreza de la población escolarizada, en lo que respecta a las variables socioeconómicas; pues se nota que dicha población se encuentran más expuestos a factores externos que favorece el bajo rendimiento académico, el ausentismo y la deserción escolar; debido principalmente a causas como; el aumento del desempleo y la desocupación, los bajos Ingresos económicos de las familias, bajo acceso a complementos alimentarios de calidad durante la jornada escolar, baja capacidad técnica del Municipio de Puerto Berrío para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, limitaciones en la movilidad y accesibilidad de los escolares a los establecimientos educativos, y en general, con el incremento de las Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI, los cuales conllevan de manera directa al abandono o deserción de los escolares del sistema educativo, y por ende a la disminución de la tasa de cobertura educativa y el aumento de la tasa de analfabetismo.

Por lo tanto, es de vital importancia que el municipio de Puerto Berrío priorice la inversión de recursos que sean necesarios para garantizar la continuidad del Programa Transporte Escolar, como una de las principales estrategias de intervención dirigidas a aumentar la cobertura educativa con permanencia escolar, especialmente en el área rural dispersa y centros poblados, donde frecuentemente los estudiantes deben realizar largos recorridos para poder acceder al servicio educativo, ya que sus familias carecen de los recursos económicos necesarios para costear su transporte en vehículo y/o motocicleta comercial.

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el Municipio de Puerto Berrío tiene previsto contratar los servicios de una persona natural o jurídica, con experiencia mínimo de 3 años en la prestación del servicio de transporte público especial, debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte, con la capacidad operativa y financiera para la operación diaria de una ruta de transporte terrestre (1 ruta), indispensables para la movilización diaria de 79 niños, niñas, adolescentes y jóvenes priorizados de la Institución Educativa América, Institución Educativa Antonio Nariño, Institución Educativa Alfonso López y la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrío; los cuales fueron seleccionados según los criterios de focalización y priorización definidos en los lineamientos técnicos del Programa de Transporte Escolar (lugar de residencia, distancia al establecimiento educativo, grado de escolaridad, nivel del SISBEN, condiciones de vulnerabilidad y pobreza); todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente que reglamenta la prestación del servicio de transporte escolar en el territorio nacional, en especial a lo definido en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017, y demás regulación vigente que rija al respecto.

La Ley 715 del año 2001, en su artículo 74 establece que: "COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN OTROS SECTORES. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios."(...).

En el mismo sentido el artículo 75 de la antes mencionada Ley, estipula que los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación con los municipios y la Nación.

Siguiendo esta línea el artículo 76 de la Ley 715 de 2002 designa "**COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES.** Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias (...)



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

El artículo 6 de la ley 715 de 2001 establece como competencia de los Departamentos en relación con los municipios no certificados, entre otras, la de: "Mantener la cobertura actual y propender su ampliación", así mismo, el citado artículo en su numeral 6.2.4 determina la posibilidad de los Departamentos de: "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y cofinanciación de programas y proyectos educativos"

Según lo dispuesto en la ley 715 de 2011 en su artículo 7, numeral 7.1 "(...) Competencias de los distritos y los municipios certificados (...)". Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, Artículo 15, parágrafo 2 "(...) Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos (...)". Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

DECRETO 1079 DE 2015, (...) SUBSECCIÓN 2

Prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes Artículo 2.2.1.6.10.2.1. **Prestación del servicio.** En los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades del servicio y la justificación correspondiente.

En el evento que sea autorizado, la autoridad de transporte municipal deberá reportar la información correspondiente a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Capítulo e igualmente ejercer el control de acuerdo a lo previsto en el mismo.

(Decreto 348 de 2015, artículo 74).

ARTÍCULO 2.2.1.6.10.2.2. Reglamentación. El Ministerio de Transporte para los casos contemplados en el artículo anterior, podrá establecer condiciones especiales que aumenten la protección de los estudiantes, garantizando la cobertura del servicio y observando los principios rectores del transporte.

(Decreto 348 de 2015, artículo 74).

El Gobierno Departamental de Antioquia, en cumplimiento de la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto 2020070002567 de 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, y definen las funciones de organismos y dependencias, entre ellas, de la Secretaría de Educación, tales como la de "promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media" enmarcado en el Plan de Desarrollo departamental "Por Antioquia Firme" 2024-2027 en la línea estratégica COHESIÓN DESDE LO SOCIAL, y el programa EDUCACIÓN CON PERTINENCIA Y CALIDAD, donde una de sus estrategias es, "implementar programas de tránsitos educativos armónicos con enfoque diferencial para incidir en los procesos de deserción entre los diferentes niveles".

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

Que el Departamento de Antioquia- Secretaria de Educación y el municipio de Puerto Berrío Antioquia, firmaron Convenio No. **4600019495**, cuyo Objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS MUNICIPIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1, PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA PERMANENCIA, ACOGIDA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO

El Departamento de Antioquia, transfiere mediante acto administrativo recursos orientados para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS MUNICIPIOS VIGENCIA 2026, asignando para el municipio de Puerto Berrío un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (60.000.000).

Magnitud actual del problema -indicadores de referencia

Población afectada por la problemática: 79 estudiantes aproximadamente que requieren desplazarse a diferentes establecimientos educativos urbanos para continuar con sus estudios de básica primaria y secundaria bajo estrictas medidas de seguridad, de acuerdo a los horarios escolares establecidos (inicio - culminación de clases) y el Número de cupos definidos por la ruta hacia la Institución Educativa la América, Institución Educativa Antonio Nariño, Institución Educativa Alfonso López y la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrío; durante 23 días lectivos calendarios escolar.

La Administración municipal de Puerto Berrío, realizó la identificación de necesidades de transporte escolar por medio de los rectores de las diferentes Instituciones Educativas Oficiales del municipio, quienes notificaron estas carencias de transporte a la institucionalidad. A partir de allí, se destaca que cuarenta niños, niñas y jóvenes del municipio requieren la garantía de acceder a servicios educativos de buena calidad con el propósito de brindar condiciones para la permanencia en el sistema educativo.

En ameno de cumplir con dichas condiciones se trazan la ruta así:

- Ruta 1: **PORTON DE LA VEGA GRECIA.**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se busca el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación, propendiendo que la población en edad escolar que vive en zonas donde el traslado a los establecimientos educativos se convierte en un factor de deserción, debido a las distancias entre los mismos y el costo del desplazamiento, tengan mejor acceso a las Instituciones educativas, constituyéndose el servicio de transporte escolar en una herramienta definitiva para tal propósito. Priorizando así la seguridad de los estudiantes que fueron reportados anteriormente por las Instituciones educativas como son: Institución Educativa Rural la Carlota, Institución Educativa la América, Institución Educativa Antonio Nariño, Institución Educativa Alfonso López y la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio, se minimiza los riesgos, y se genera tranquilidad, confianza y condiciones óptimas para que adelanten de la mejor manera su proceso de aprendizaje.

El artículo 356 y 357 de la Constitución Política Colombiana, otorga la facultad de distribución de recursos y competencia del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

El objetivo general del servicio de transporte escolar es garantizar el acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando el interés por el estudio. Además, servicio de transporte escolar contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo.

¿QUÉ SE NECESITA?

Prestar un adecuado servicio de transporte escolar para los educandos del municipio de puerto Berrío, que garantice el acceso y la permanencia escolar.

POBLACIÓN ESTUDIANTIL AFECTADA POR NO TENER CERCA A SUS RESIDENCIAS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE OFREZCAN BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA:

RUTA 1: Recorrido desde el sector de PORTON DE LA VEGA a las 5:00 am hasta la Institución Educativa Bombona, Institución Educativa América, Institución Educativa Antonio Nariño, Institución Educativa Alfonso López y la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio y viceversa, al terminar la jornada de la mañana.

Recorrido desde el sector de PORTON DE LA VEGA a la 1:00 pm hasta la Institución Educativa Bombona, Institución Educativa América, Institución Educativa Antonio Nariño y la Institución Educativa Alfonso López y viceversa, al terminar la jornada de la tarde.

Conforme a la necesidad de prestar el servicio para garantizar el transporte escolar para algunos estudiantes del municipio de Puerto Berrío y contando el municipio de Puerto Berrío con: a) Una urgencia y necesidad que hace menester adelantar el proceso de contratación respectivo. b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, el cual se encuentra ubicado en la Secretaría General y de Gobierno. c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, se procederá a realizar la contratación requerida.

Que, en el Banco de Proyectos de Inversión del municipio de Puerto Berrío, se encuentra inscrito el proyecto "Fortalecimiento de la educación básica y media del municipio de Puerto Berrío respectivamente con el radicado No. 2025000000047106

Por lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación, para satisfacer la necesidad aquí determinada, dado que el municipio no está en condiciones de hacerlo por sus propios medios.

En razón a lo anterior, es necesario adelantar un proceso de contratación con una persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad técnica, administrativa y financiera para adelantar las actividades requeridas por la administración para lo cual el Municipio adelantara un proceso de selección abreviada de menor cuantía, según las modalidades de contratación contempladas en la Ley 1150 de 2007 y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

El municipio de Puerto Berrío, Antioquia, está interesado en recibir propuestas para la convocatoria pública bajo la modalidad de selección de mínima cuantía para la contratación de:

- **OBJETO A CONTRATAR: “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CONTRIBUIR CON LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA OPERACIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE TERRESTRE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO”**
- **CODIGO UNSPSC:**

Códigos UNSPSC	Descripción.
78111800	Transporte de Pasajeros por Carretera

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El proveedor, constructor o consultor debe suministrar el bien, obra o servicio acorde a la demanda de la entidad, así:

Nro ruta	HORA	DESDE	HASTA	DISTANCIA EN KM	TITULARES DE DERECHO	MEDIO DE TRANSPORTE	TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD DIAS CALENDARIO
RUTA 1:	5 AM - 12:30 PM	PORTON DE LA VEGA	I.E. ANTONIO NARIÑO	3. KM	8	TERRESTRE	BUSETÓN	23
			I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	3. KM	6	TERRESTRE	BUSETÓN	23
			I.E BOMBONA	2. KM	6	TERRESTRE	BUSETÓN	23
			I.E. AMÉRICA	3. KM	10	TERRESTRE		23
			I.E.E. NORMAL SUPERIOR DEL M.M.	3. KM	10	TERRESTRE	BUSETÓN	23
	1 PM - 7 PM	PORTON DE LA VEGA	I.E. ANTONIO NARIÑO	3. KM	14	TERRESTRE	BUSETÓN	23
			I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	3. KM	10	TERRESTRE	BUSETÓN	23
			I.E. AMÉRICA	3. KM	10	TERRESTRE	BUSETÓN	23
			I.E BOMBONA	2. KM	5	TERRESTRE	BUSETÓN	23

El servicio debe corresponder al cumplimiento de los siguientes alcances:

- Disponibilidad para la prestación del servicio por día calendario escolar.
- Transporte de los niños y niñas de acuerdo a las rutas y horarios establecidos a las diferentes Instituciones Educativas del municipio de Puerto Berrío.
- Prestar el servicio con vehículos debidamente homologados en óptimas condiciones técnicas mecánicas y habilitados a una empresa de transporte público especial.

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

- Disponer para cada vehículo, todos los equipos de prevención y seguridad exigidos en las normas de transporte Público y el Código Nacional de Tránsito y demás normas relacionadas.
- Disponer de medios de comunicación (celular) para tener una comunicación permanente entre la secretaria, el contratista y los conductores.
- Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
- El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
- Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente decreto.
- Todos los costos de operación de los vehículos incluido combustibles, conductor mantenimiento y demás corren por cuenta del contratista.

➤ **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Adiciones:

Cuando sea necesario nuevos ítems de cantidades y no se tratará de mayores cantidades acordadas, se suscribirá un contrato adicional (Otrosí) que no podrá exceder del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada. Toda prórroga del plazo es competencia del Municipio para la celebración de contratos. El Contratista estará obligado a suscribir los contratos adicionales y/o accesorios que resulten necesarios para cumplir el objeto contractual los cuales se regirán por las condiciones establecidas en el contrato principal y a la ampliación de las respectivas garantías contenidas en el contrato inicial, si a ello hubo lugar.

Obligaciones Generales.

- Solicitar al Municipio la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato.
- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
- Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución el objeto contractual.
- Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto.
- Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas.
- Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestre los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual, según lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 190 de 1995 y, anexo hoja de vida actualizada.
- Autorizar al Municipio para que este a su vez solicite los antecedentes judiciales, de policía, profesionales o disciplinarios que se requieran y si es el caso cancelar los derechos pertinentes a cargo de estos.
- Atender todas las consultas que El Contratante o El Supervisor hagan sobre el compromiso y su marcha.
- Realizar la liquidación respectiva en el término que se ha establecido.
- Todas la demás atinentes a la naturaleza del contrato y que surjan durante su ejecución y cumplimiento.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Con el fin de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad, transparencia, responsabilidad y control social, y en cumplimiento con lo establecido en las normas vigentes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 entre otras, se realizará la siguiente descripción económica que soporta el valor estimado del proceso contractual.

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

La Secretaría General y de Gobierno del municipio de Puerto Berrío, realizó el estudio de mercado solicitando cotización a diferentes oferentes calificados en el suministro del bien, obra o servicio, de los cuales se obtuvo respuesta de dos (02) firmas, soportes de las cotizaciones hacen parte del estudio previo, asimismo, hace referencia al comportamiento histórico de los contratos celebrados en vigencias anteriores con un objeto similar y que servirá para surtir la necesidad antes descrita, a demanda de la entidad y durante el plazo consignado en el contrato que se suscribirá las cuales se resumen a continuación:

FIRMA	VALOR COTIZACION MENSUAL	MENOR VALOR
Cotización 001	47.605.400	47.605.400
Cotización 002	49.390.000	

Por lo anterior se ha estimado la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (47.605.400)**, respaldado con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°. 807, del 24 de septiembre del 2026** expedido por la tesorería general, pero el valor real será el de la oferta ganadora, cuyo valor se tomará para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar como valor global, y el valor definitivo será el que resulte de sumar los valores correspondientes a la totalidad de las cantidades efectivamente a suministrar, a precios no reajustables.

El precio debe ser presentado en números enteros y deberá incluir impuestos, retenciones, deducciones y el impuesto al valor agregado IVA, si hay lugar a ello.

Adicionalmente, al preparar su propuesta deberán tener en cuenta todos los impuestos y deducciones que hayan de causarse por la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del proponente favorecido y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados.

Nro ruta	HORA	DESDE	HASTA	DISTANCIA EN KM	TITULARES DE DERECHO	MEDIO DE TRANSPORTE	TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD DIAS CALENDARIO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RUTA 1:	5 AM - 12:30 PM	PORTON DE LA VEGA	I.E. ANTONIO NARIÑO	3. KM	8	TERRESTRE	BUSETÓN	23	26.200	4.820.800
			I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	3. KM	6	TERRESTRE	BUSETÓN	23	26.200	3.615.600
			I.E. BOMBONA	2. KM	6	TERRESTRE	BUSETÓN	23	26.200	3.615.600
			I.E. AMÉRICA	3. KM	10	TERRESTRE		23	26.200	6.026.000
			I.E.E. NORMAL SUPERIOR DEL M.M.	3. KM	10	TERRESTRE	BUSETÓN	23	26.200	6.026.000
	1 PM - 7 PM	PORTON DE LA VEGA	I.E. ANTONIO NARIÑO	3. KM	14	TERRESTRE	BUSETÓN	23	26.200	8.436.400
			I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	3. KM	10	TERRESTRE	BUSETÓN	23	26.200	6.026.000

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

		I.E. AMÉRICA	3. KM	10	TERRESTRE	BUSETÓN	23	26.200	6.026.000
		I.E. BOMBONA	2. KM	5	TERRESTRE	BUSETÓN	23	26.200	3.013.000
VALOR TOTAL									47.605.400

5. ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS debidamente habilitada y registrada ante el Ministerio de Transporte, deberá contar con disponibilidad de vehículos tipo buses, busetas o buseton los cinco días de la semana horario diurno, (lunes a viernes) para prestar el servicio de transporte a la población estudiantil del municipio zona rural y urbana, los vehículos deberán contar con los seguros establecidos en las normas vigentes, póliza contractual y extracontractual del vehículo, además de las pólizas requeridas en este documento que amparan al municipio de Puerto Berrío, ante todo tipo de riesgo debidamente actualizadas.

La Administración Municipal no asume los daños que pueda sufrir cualquier vehículo al momento de la realización de actividades propias de la gestión administrativa.

Se coordinará desde la Administración Municipal, las rutas que deben ser implementadas para recoger y descargar los estudiantes en los diferentes establecimientos educativos.

El conductor del Vehículo deberá hacer el recorrido completo que le sea asignado y recoger los estudiantes para su regreso, además de tener disponibilidad en el caso eventual se modifique el horario de los establecimientos educativos. Las tarifas serán contempladas y reguladas por el Municipio de Puerto Berrío Antioquia.

El Municipio pagara al Oferente solo por viaje realizado, de conformidad con la presentación de la cuenta de cobro con la descripción de la ruta realizada.

Coordinación: El contratista deberá prestar el servicio de transporte de acuerdo a las instrucciones que para el efecto imparta la Secretaria de Educación para la Cultura la Juventud y el Deporte del municipio.

EQUIPOS DE CARRETERA:

- Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
- Una cruceta.
- Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.
- Un botiquín de primeros auxilios.
- Un extintor.
- Dos tacos para bloquear el vehículo.
- Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicates destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
- Llanta de repuesto.
- Linterna.

REQUISITOS DE OPERACION.

- Copia de la resolución de la habilitación para la prestación del servicio de transporte especial en los términos de la normatividad aplicable.
- Certificado de revisión técnico mecánica (de ser el caso según el modelo) de cada uno de los vehículos

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito de cada uno de los vehículos- SOAT.
- Tarjeta de operación vigente de cada uno de los vehículos.
- Póliza de seguro todo riesgo de cada uno de los vehículos.

CONDUCTORES

Cada uno de los vehículos debe contar con un conductor, con las siguientes características:

- Licencia de conducción vigente, con categoría mínima para conducir el tipo de vehículo ofertado.
- Cédula de ciudadanía.
- No tener antecedentes penales.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales.
- Registro de deudores alimentarios morosos.
- Experiencia mínima acreditada de dos (02) años como conductor de vehículos de transporte de personas
- Acreditación Seguridad social.

6. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El plazo para la entrega del objeto motivo de contratación se fija diez **veintitrés (23) días Calendario Escolar 2026**, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Zona urbana y rural del municipio de Puerto Berrío.

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Conforme al Certificado de **Disponibilidad Presupuestal N°. 807 del 24 de septiembre del 2026**, los cuales hacen parte integral de este proceso y corresponde a la vigencia 2026.

9. FORMA DE PAGO

La Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

El municipio realizará un solo pago por el 100% del valor del contrato previo al cumplimiento del objeto contratado y recibida a entera satisfacción por la respectiva supervisión y el almacenista, previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con lo previsto en la Ley 789 de 2002 e informes.

Para el desarrollo del pago se solicitará la presentación de la cuenta de cobro o factura legal ante la administración municipal, informe de ejecución, aportes al sistema de seguridad social, certificación por parte del supervisor, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.

Para efectos del pago de las obligaciones, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Secretaría de Hacienda del municipio o se consignara en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

Esta actividad se establece a cargo de la Alcaldía Municipal a través de la oficina de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Puerto Berrío.

11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:

- **Riesgos Económicos:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
- **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- **Riesgos Financieros:** son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.
- **Riesgos Regulatorios:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- **Riesgos de la Naturaleza:** son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.
- **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- **Riesgos Tecnológicos:** son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

Los riesgos del proyecto a desarrollar se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos, es decir, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos. Conforme a lo establecido en los Artículos 4º y 7º de la Ley 1150 del año 2007 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, los riesgos que se pueden presentar dentro de la presente Convocatoria pública son:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	MUNICIPIO
Variación de cantidades	Son los efectos derivados de las condiciones técnicas, que incrementen o disminuyan las cantidades.	X	X
Variación de precios	Son los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales	X	

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co

	necesarios para cumplir el objeto de la presente invitación.		
Modificación de Especificaciones	Ocurre cuando se presentan efectos originados por cambios necesarios para la correcta ejecución y operación del contrato.	X	X
Financiero	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	X	
Cambios normativos o de legislación tributaria	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.		X
Hurto y vandalismo	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista, causados por terceros diferentes al municipio de Puerto Berrío.	X	
riesgos de fuerza mayor no asegurables	Daño emergente, terrorismo, guerras, eventos que alteren el orden público, etc.	X	

Se anexa matriz de riesgos.

12. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, la Garantía Única del contrato, con los amparos pertinentes previstos en la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos.

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto El Municipio, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de pago y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10 % del valor del contrato	Por el plazo del contrato y tres (3) años mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Por el periodo de ejecución del contrato y un (01) mes más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

13. OBLIGACIONES: DEL MUNICIPIO.

1. Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.



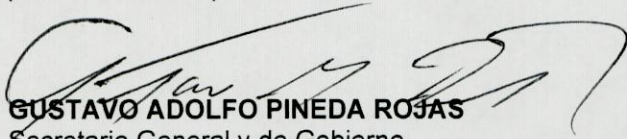
MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1083 DE 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012.
4. Ejercer la supervisión del contrato.
5. Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas.
6. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

a. DEL CONTRATISTA

1. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
2. Cumplir con las actividades establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en la solicitud de servicios y en las normas vigentes en materia contractual.
3. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio.
4. Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
5. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
6. Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en los términos de la Ley 789/2002 artículo 50 y Ley 1562 de 2012 (Sistema General de Riesgos Profesionales).
7. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Atender de manera oportuna todas las observaciones escritas que realice el interventor y/o supervisor del contrato.
9. Informar al Municipio de cualquier cambio que sea necesario o conveniente realizar durante el proceso de desarrollo del objeto del contrato.
10. Suscribir las pólizas requeridas en el Estudio Previo y Pliego de Condiciones para la ejecución del contrato.
11. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato y según lo establecido en los pliegos de condiciones.
12. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Por todo lo expuesto, el Secretario General y de Gobierno, concluye que Existe la conveniencia para la realización de este proceso de contratación, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.


GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS
Secretario General y de Gobierno